

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00305**

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 18 DE ABRIL DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado de la demandante, doctor ALEJANDRO DUQUE OSORIO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Sírvase proveer.

Manizales, 6 de mayo de 2024



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas**

**Seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1275  
Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE REGISTRO  
CIVIL DE NACIMIENTO  
Demandante: MARIA AMANDA GÓMEZ ECHEVERRY C.C. 41.615.910  
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00305-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda.

**I. CONSIDERACIONES**

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deberá inadmitir la demanda, para que se subsanen los siguientes yerros:

1. Conforme los numerales 4 y 5º del art. 82 CGP:

- (i) Clarificará el hecho segundo informando las razones por las cuáles ambos registros de nacimiento están asociados a su cédula de ciudadanía.
- (ii) Clarificará el hecho 4º informando las razones por las cuáles si en la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil se mencionan dos registros civiles de nacimiento y dos cédulas de ciudadanía diferentes (la 41.615.910 a nombre de MARIA AMANDA GOMEZ ECHEVERRY; y, 66.772.989 a nombre de NATALIA GOMEZ ECHEVERRY), con nombres diferentes, se está solicitando la cancelación de la de NATALIA GOMEZ ECHEVERRY; **exponiendo concretamente en los hechos, si ambas corresponden a la misma persona (la acá demandante), con los fundamentos de ello.**
- (iii) Informará la señora MARIA AMANDA GOMEZ ECHEVERRY si realizó la inscripción del registro civil bajo el serial 15721273 de la Notaría Única de Agua-Valle el 28/058/1992 a nombre de

NATALIA GOMEZ ECHEVERRY; esto último, teniendo en cuenta que el mismo aparece firmado por la misma persona de nombre NATALIA GOMEZ ECHEVERRY; y, en caso positivo, las razones de tener dos registros civiles.

- (iv) Informará las razones por las cuáles se realizó la inscripción de su nacimiento solo hasta el 29/05/2001.
- (v) Indicará si tiene alguna relación con el barrio Chapinero de Dagua Valle.
- (vi) Aclarará en los hechos, si las cédulas de ciudadanía 41.615.910 a nombre de MARIA AMANDA GOMEZ ECHEVERRY; y, 66.772.989 a nombre de NATALIA GOMEZ ECHEVERRY, poseen las mismas huellas; en caso positivo, cómo corroboró lo anterior.
- (vii) Informará si posee hermanos o hermanas, el nombre y documentos de identificación.
- (viii) Informará el nombre y documentos de identidad de sus progenitores; informando si están vivos, o la fecha en que fallecieron.
- (ix) Aportará la respectiva partida de bautismo (informada en el registro civil de nacimiento que indica es correcto, como antecedente), en aras de darle claridad a los hechos y pretensiones.

2. Clarificará conforme el art. 28 CGP, cuál de los numerales allí contemplados, es el factor de competencia territorial invocado, por el cual radicó su demanda ante los Jueces Civiles Municipales de Manizales, no siendo la Notaría de Manizales demandada en este asunto, al ser de jurisdicción voluntaria.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**JUEZ**

AHR



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93becd68181510ec81457f69c9de71c90e7d30ad9c588b090986c4c635e4c08a**

Documento generado en 06/05/2024 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>